

DECRETO NÚMERO 1175 DE 2003

(Mayo 10)

*por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 3075 de 1997.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 09 de 1979,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Modifícase el artículo 65 del Decreto 3075 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 65. *Expedición del Certificado de inspección sanitaria.* Cuando el país importador lo requiera, la autoridad sanitaria del puerto de salida expedirá el Certificado de Inspección Sanitaria para la exportación de alimentos, previa inspección y análisis del cargamento.

Parágrafo. Los costos de los análisis de laboratorio que se requieran para la exportación de los alimentos serán asumidos por el exportador”.

**Artículo 2°.** Modifícase el artículo 66 del Decreto 3075 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 66. *Documentación para expedir el Certificado de Inspección Sanitaria para Exportación de Alimentos.* La expedición del Certificado de Inspección Sanitaria para la Exportación de Alimentos y Materias Primas, requerirá:

- a) Copia del Registro Sanitario, para aquellos alimentos que están sujetos a este requisito según este decreto;
- b) Acta de Inspección de la mercancía, cuando el país importador lo requiera;
- c) Resultado de los análisis de laboratorio realizados a las muestras de los productos cuando el país importador lo requiera.”

**Artículo 3°.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2003.

ÁLVARO URIBE VELEZ

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*